



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	EDWIN MAURICIO TORRES RAMÍREZ
RADICADO:	630014003005- 2021-00408-00

La COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. La parte actora debe explicarle al despacho el motivo por el cual hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré No. 120863 para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, cuando la fecha de vencimiento del plazo otorgado al deudor es el 18 de agosto de 2021 y la demanda fue radicada en fecha posterior, es decir, el 14 de septiembre de 2021; como consecuencia de ello, debe adecuar los hechos y pretensiones.
2. Teniendo en cuenta que en el pagaré No. 120863 se aduce que cada cuota incluye capital, intereses y póliza, debe allegarse la respectiva póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en dicho pagaré y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

15 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14f8181840cf84fcfa3fbf5e8417c93aa0e30be3410828fa3193bd9fadb1b
06

Documento generado en 14/10/2021 08:06:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>